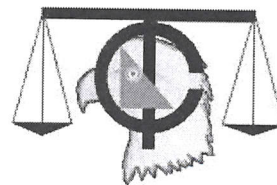




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Sr. Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, DNI N° 14.741.484, en adelante **EL TRIBUNAL**, con domicilio real y legal en la calle 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia, por una parte, y por la otra, el Sr. Martín Jorge DUNEZAT, quien acredita identidad con DNI N° 17.901.830, en su carácter de titular de la empresa de seguridad privada "DNZT Seguridad", en adelante **LA EMPRESA**, formalizan el presente Contrato de Locación de Servicios, en el marco del expediente Letra: TCP-DA, N° 145/2019, caratulado: "S/CONTRATACIÓN SERVICIO INTEGRAL DE LIMPIEZA PARA EL ORGANISMO EN EL MARCO DEL ARTÍCULO 18 INCISOS B) DE LA LEY PROVINCIAL N° 1015".

PRIMERA "OBJETO": **LA EMPRESA**, se obliga a su entero cargo y responsabilidad, a efectuar el servicio de Limpieza Integral (con provisión de insumos y herramientas necesarias para su prestación eficiente) de las Oficinas y sectores del edificio sede del Tribunal de Cuentas de la Provincia sito en 12 de Octubre N° 131 de la ciudad de Ushuaia.-----

SEGUNDA "SERVICIOS": **LA EMPRESA** se obliga a brindar su labor conforme a las siguientes especificaciones:

- 1) Será realizado de Lunes a Viernes, garantizando el servicio con un mínimo de 3 (tres) personas, con disposición del personal acorde a pautas coordinadas con la Dirección de Administración registradas en el Libro de

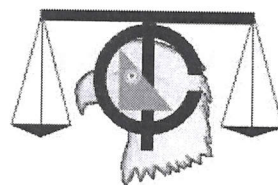
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Órdenes de Servicio dispuesto a tal fin, con el objeto de asegurar que en el transcurso del día y del posterior laborable se encuentre el Edificio Sede en óptimas condiciones de higiene, los cuales deberán estar a cargo de un supervisor general, encargado de la coordinación y control del servicio en su totalidad, que actúe en representación de **LA EMPRESA**, quien deberá verificar previo al inicio de cada jornada laboral de **EL TRIBUNAL**, que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de higiene y repuesto todos los insumos de uso personal detallados en el punto 4) de la presente cláusula y responder en forma inmediata ante los requerimientos que efectúe la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** ante cualquier falta de cumplimiento contractual. Asimismo **LA EMPRESA** se obliga a mantener el personal uniformado acorde a las tareas a realizar con sus correspondientes obleas identificativas.

- 2) Deberá: CUBRIR: la totalidad de los sectores del edificio sede de **EL TRIBUNAL**, tales como: los accesos, pasillos, escaleras, oficinas, cocinas, archivos, baños públicos y del personal, paredes, puertas, ventanas, vidrios, cerámicos y/o azulejos, alfombras, artefactos de iluminación, muebles, instalaciones fijas de cada sector, patio exterior e interior, veredas perimetrales, vereda exterior, con el mantenimiento en la época invernal (limpieza de nieve o hielo con los productos adecuados) y recolección de los residuos en todos los sectores mencionados, como así también en el espacio verde exterior.
- 3) Los servicios CONSISTIRÁN EN: el barrido y lavado de pisos, limpieza y lustrado de mobiliario, limpieza de aberturas, lavado de vidrios (por dentro y por fuera con una frecuencia semanal), limpieza de artefactos de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

iluminación, recolección de residuos y reposición de bolsas, limpieza de las cocinas (incluye lavado de vajilla después del horario de la jornada laboral), limpieza y desinfección de la totalidad de los baños, limpieza de archivos, biblioteca, sector caldera, vereda perimetral, patio interno (desmalezamiento y barrido, con la frecuencia que se requiera a fin de mantenerlo en óptimas condiciones de limpieza y seguridad), mantenimiento del espacio verde exterior y todo otro sector del edificio sede, además de todas aquellas acciones que sean necesarias en atención a las tareas inherentes a dicha contratación, teniendo presente para ello la normativa municipal vigente en materia de recolección de residuos y lavado de veredas.

- 4) INSUMOS (incluidos en el servicio): Los materiales o insumos a utilizar deberán ser de primera calidad, estar debidamente identificados y serán lavandinas, detergentes, lustra muebles, ceras, desodorantes, desengrasantes, limpia vidrios, desinfectantes, limpiadores cremosos, gamuzas, rejillas, esponjas, y todo otro artículo y herramienta de limpieza que sea usual en dichas tareas para su prestación eficiente; debiendo reponerse los mismos cada vez que sea necesario, incluyendo reposición diaria en los baños de papel higiénico, toallas descartables, jabones líquidos y desodorantes de ambientes.
- 5) LIBRO DE ÓRDENES DE SERVICIO: Con el fin de garantizar una eficaz prestación del servicio, se habilitarán tarjetas de ingreso a cada empleado, donde quedará registrada la entrada y salida del personal afectado mediante el "reloj digital" de **EL TRIBUNAL**. Asimismo se implementará el uso regular de Planillas de Control del Servicio

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

(mensualmente), las que servirán como medio de control interno, a fin de verificar que el servicio sea prestado en tiempo y forma.

TERCERA “PLAZO”: El presente contrato de Locación de Servicios tendrá un período de extensión de 3 (tres) meses a partir de la fecha de suscripción del presente.

CUARTA “DERECHOS INTRANSFERIBLES”: Queda expresamente prohibido a **LA EMPRESA** ceder, transferir o subarrendar en todo o en parte, con carácter transitorio o permanente, la labor encomendada, ya sea a título oneroso o gratuito y permitir la agregación de otras personas ideales o físicas al contrato. Esta Locación de servicio asume el carácter de personal e intransferible respecto a **LA EMPRESA**.

QUINTA “OBLIGACIONES”: **LA EMPRESA** asume expresamente que todo gasto que erogare el cumplimiento adecuado del servicio requerido es a su exclusivo cargo, no pudiendo reclamar por estos conceptos suma alguna a **EL TRIBUNAL**, asumiendo idéntica responsabilidad en relación con el personal que contrate o preste servicio a su favor.

LA EMPRESA se encuentra además sujeta a las siguientes obligaciones:

a) Presentar ante **EL TRIBUNAL** fotocopia del DNI, certificado de buena conducta expedido por la Policía Provincial, seguro de vida y accidente de trabajo que cubra a la totalidad de los empleados que prestarán servicio; b) Durante la ejecución de los Servicios de Limpieza, deberá poner toda la diligencia en la conservación de los bienes patrimoniales existentes y del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

dominio de **EL TRIBUNAL**, como de la documentación en ellos reservada, siendo responsable de cualquier tipo de deterioro, ruptura o pérdida que sufran como consecuencia de la prestación del servicio convenido; c) Las personas que presten el servicio no podrán hacer uso de las cosas o bienes, más allá de lo que se hubiese convenido para el cumplimiento del servicio contratado; d) **LA EMPRESA** se hace responsable por cualquier perjuicio ocasionado por el accionar del personal de limpieza a su cargo.

SEXTA "SEGURIDAD DEL PERSONAL": Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra el empleado de **LA EMPRESA**, sea originado en accidentes, actos de negligencia y/o situaciones contingentes ajenas al empleado, ocasionado hacia y/o desde **EL TRIBUNAL** y dentro del mismo, **EL TRIBUNAL** no será responsable bajo ningún concepto ni en ninguna circunstancia de cualquier gasto y/o costo derivado de las situaciones descriptas, sea por servicios médicos, traslado del empleado a otro centro de internación, etc., sino que los mismos serán en su totalidad a cargo de **LA EMPRESA**.

SÉPTIMA "FACTURACIÓN": **LA EMPRESA** presentará en la Dirección de Administración de **EL TRIBUNAL** en forma mensual, y a mes vencido la factura reglamentaria en original una vez cumplido los servicios solicitados por **EL TRIBUNAL**, atento las condiciones económicas que se pactan en la cláusula octava, presentando con esta, nómina del personal que efectuó el servicio, junto con copia del Documento Nacional de Identidad de cada uno de ellos, indicando quien es el responsable del equipo de trabajo del Edificio Sede; Declaración Jurada al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (formulario 931 AFIP,

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Convenio Marco Registrado bajo el N° 130 – Tribunal de Cuentas

con su comprobante de pago y DDJJ de la nómina de empleados); constancia de la Aseguradora de Riesgo del Trabajo y de Seguro de Vida obligatorio vigentes a la fecha de prestación del servicio, con la nómina de empleados y certificado de cumplimiento fiscal (AREF) y certificado de Proveedor de la Provincia de Tierra del Fuego (ProTDF), vigentes. De no recibir la documentación requerida, no se procederá a la liquidación de la factura del consumo mensual, hasta tanto no se haga efectiva la entrega de los documentos que tienen el carácter de obligatorios.

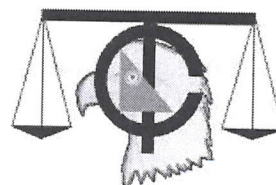
OCTAVA “CONTRAPRESTACIÓN”: Las partes establecen que por la prestación del servicio de limpieza integral, **EL TRIBUNAL** abonará durante los 3 (tres) meses, la suma mensual de \$ 159.000 (ciento cincuenta y nueve mil pesos).

NOVENA “GARANTÍA DE ADJUDICACIÓN”: **LA EMPRESA** debe constituir el 10% del valor total de la adjudicación en concepto de garantía, dentro de los 8 (ocho) días de la notificación de la adjudicación, en una de las siguientes formas:

- Mediante depósito en la cuenta del Tribunal de Cuentas N° 1710300/2 en el Banco de la Provincia de Tierra de Fuego.
- Con Seguro de Caución, mediante póliza aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación sin reservas ni limitaciones, a favor del Tribunal de Cuentas de la Provincia.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

DÉCIMA "PENALIDADES": LA EMPRESA se compromete a la adecuada prestación del servicio. En caso de incumplimiento, se aplicará el régimen de sanciones según lo previsto:

Cuando se detectaran infracciones, conforme actas labradas al efecto, el contratante dispondrá de un plazo de 10 (diez) días, computados desde la notificación de la citada acta, para efectuar su descargo por escrito ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia. Transcurrido dicho plazo se resolverá conforme a los antecedentes obrantes.

Ante el incumplimiento o cumplimiento defectuoso del servicio contratado, el Tribunal de Cuentas podrá aplicar las siguientes sanciones:

INFRACCIÓN	SANCIÓN
1º INFRACCIÓN	APERCIBIMIENTO
2º INFRACCIÓN	MULTA DEL 20% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN
3º INFRACCIÓN	MULTA DEL 50% DEL VALOR MENSUAL DE LA CONTRATACIÓN

Por la no presentación de la documentación requerida:

De no recibir la documentación requerida en la cláusula séptima en el termino allí consignado, no se procederá a la liquidación de la factura del servicio mensual, hasta tanto se haga efectiva la entrega de los documentos, que tienen el carácter de obligatorios, suspendiéndose el plazo de pago dispuesto en la cláusula octava, si existieren observaciones o falta de la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables a **LA EMPRESA**.

EL TRIBUNAL se reserva en especial el derecho de suspender el ingreso del personal de **LA EMPRESA** y rescindir el contrato de forma unilateral, en caso

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de incumplimientos en la prestación del servicio y/o presentación de la documentación requerida en la cláusula octava del presente, en los términos allí indicados, en base a los puntos 75, 76 y ccs., del artículo 34 del Decreto provincial N° 674/11, como así también, de iniciar acciones judiciales por los daños y/o perjuicios ocasionados a este Organismo en caso de incumplimiento a las condiciones establecidas en el presente contrato.

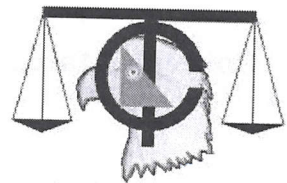
DÉCIMO PRIMERA “CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES”: EL TRIBUNAL no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, quedando LA EMPRESA, obligada a dar cumplimiento a las leyes laborales y sociales que le correspondan, no existiendo ninguna relación de dependencia entre éstos y EL TRIBUNAL.

DÉCIMO SEGUNDA “RESCISIÓN DEL CONTRATO”: El presente contrato podrá ser rescindido por voluntad de cualquiera de las partes, sin necesidad de expresión de causa, mediante acta suscripta de común acuerdo con una anticipación mínima de 60 (sesenta) días a la fecha de resolución. Asimismo, se rescindirá de manera unilateral por la Administración por las causales de incumplimiento contractual, conforme lo previsto en el artículo 34 puntos 75, 76 y ccs., del Decreto provincial N° 674/11.

DÉCIMO TERCERA “JURISDICCIÓN COMPETENTE”: Ante cualquier divergencia que resulte entre las partes por la aplicación del presente se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Tierra del Fuego A.e.I.A.S con asiento en la ciudad de Ushuaia, Distrito Judicial Sur, como



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



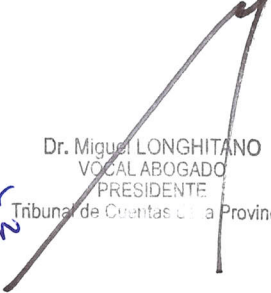
TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019 – AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

asimismo que las comunicaciones, intimaciones o notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deban practicarse, solo resultarán válidas en la medida en que se efectúen en los domicilios indicados en el encabezamiento del presente.

De conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia a los 14 días del mes de junio de 2019.


DUNEZAT MARTIN
17901830


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Convenio Marco Registrado bajo el N° 130 – Tribunal de Cuentas